

# SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD LEY DE INCLUSIÓN LABORAL

## INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL

## Informe de cumplimiento de selección preferente y cuota de contratación correspondiente al Año 2021

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

Las instituciones afectas al presente reglamento deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad sobre los procesos de selección efectuados conforme a la selección preferente de personas con discapacidad y la mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Según lo anterior, al dar respuesta a la presente consulta se entiende por reportada la información para ambos organismos.

Para efectos del Reglamento, se consideran personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, a aquellas que cuenten con:

- 1- Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.422: "Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad."
- 2.- Registro Nacional de Discapacidad (RND) según señala el artículo 4 de la Ley N° 20.422: "Para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 del presente cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad."



### 3.-Pensión de Invalidez:

- ●Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), otorgada por el Estado (IPS)
- ●Pensión por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, Ley N° 16.744.
- •Pensión de Invalidez entregada por las AFP o Antiguo sistema, Ley N° 3.500.

### <u>Ítem N° 1:</u>

### Datos de Identificación de quien responde

Cargo	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
Correo Electrónico	DGDP@SENADIS.CL
Teléfono	223.873.900



#### <u>Ítem N° 2: Selección preferente</u>

Según lo dispuesto en el Reglamento del Art. 45 para el sector público, lo referido a la Selección preferente: Artículo 8, Artículo 9.-

1.- N° TOTAL DE POSTULANTES CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIOS /AS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON PARTE DE LA NÓMINA FINAL EN EL AÑO 2021.

Indique el número total de postulantes con discapacidad y/o asignatarios/as de pensión de invalidez que hayan formado parte de una nómina de finalistas en procesos de selección y/o concursos desarrollados durante el periodo enero - diciembre 2021

0

2.- N° TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON SELECCIONADAS EN EL AÑO 2021.

De acuerdo a las personas que fueron parte de la nómina final en el año 2021 respuesta anterior, indique el número total de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez que hayan sido seleccionadas durante el periodo enero - diciembre 2021

0

3.- EN CASO DE NO HABER SELECCIONADO A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON PARTE DE NÓMINAS FINALES EN EL AÑO 2021, INDICAR EL MOTIVO.

No hubo personas con discapacidad postulantes, integrante de terna o seleccionadas durante el año 2021



#### 4. Comentario

En el caso que haya seleccionado "Otro" en pregunta anterior, favor ingresar las observaciones que correspondan en esta sección.

No fue posible aplicar la selección preferente al no haber personas con discapacidad y/o asignatarios/as de pensión de invalidez en nóminas finales en 2021.

## <u>Ítem N°3: Mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez</u>

La Ley 21.015 establece que en los órganos de la Administración del Estado que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de su dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional (no se considera personal a honorarios).

Si del cálculo anterior resulta un número con decimales, se aproximará al entero inferior

- 1. Dotación máxima para el año 2021: 188
- 2. 1% de su dotación máxima en 2021 (cuota a cumplir): 1,88%
- 3. Nº de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez contratadas:

Pregunta	Respuesta
Enero 2021	9
Febrero 2021	9
Marzo 2021	9
Abril 2021	9
Mayo 2021	9



Junio 2021	9
Julio 2021	9
Agosto 2021	9
Septiembre 2021	9
Octubre 2021	9
Noviembre 2021	9
Diciembre 2021	9
Promedio 2021	9
Porcentaje de cumplimiento de SENADIS	4,78%

(\*) La determinación de la dotación máxima de las instituciones será la que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en consulta o bien aquella que regule la dotación de personal en caso que no esté fijada en la Ley de Presupuestos.

Este dato no se refiere al número de personas con discapacidad contratadas, sino a la totalidad de trabajadores de planta, contrata y código del trabajo, con o sin discapacidad durante el año 2021. No se considera personal a honorarios.

(\*\*) En caso de que del cálculo del 1% resulte un número con decimales, se debe aproximar al entero inferior.

Cumplen la cuota de contratación las instituciones cuyo promedio de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez con contrato vigente (sin aproximar), sea mayor al 1% de su dotación máxima (aproximado al entero inferior). Por ejemplo:

De acuerdo al Reglamento para el Sector Público, las instituciones que no hayan dado cumplimiento a la cuota de contratación del 1% de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez, deberán excusarse por



razones fundadas. Para ello, la jefatura del servicio deberá presentar un informe fundado dentro del mes de abril de cada año.